

RESOLUCIÓN 1336 DE 2016

(diciembre 14)

Diario Oficial No. 50.093 de 20 de diciembre de 2016

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por la cual se aclara la numeración del articulado de la parte resolutive de la Resolución [01281](#) de noviembre de 2016, que modificó la Resolución 0388 de 2013 “Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”, y dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo [168](#) de la Ley 1448 de 2011, el numeral 19 del artículo 7o del Decreto 4802 de 2011, el artículo [45](#) de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución [01281](#) de 30 de noviembre de 2016, la cual modificó y adicionó la Resolución 0388 de 2013, en temas relacionados con la participación de las víctimas de minas antipersonales, comunidades étnicas, connacionales en el exterior y se exceptúa de las prohibiciones para el ejercicio de representación en las mesas de participación, el que los integrantes de las mesas de víctimas trabajen como talleristas, monitores, facilitadores y similares, en el marco de la implementación de la política pública de víctimas.

Que al expedir la Resolución [01281](#) de 2016, la entidad incurrió en un error meramente formal al digitar la numeración de los artículos [6o](#), [7o](#), [8o](#), [9o](#) y [10](#), que debieron ser numerados como los artículos [4o](#), [5o](#), [6o](#), [7o](#) y [8o](#), respectivamente, de la Resolución [01281](#) de 30 de noviembre de 2016.

Que como consecuencia del error en la numeración a la que se hizo referencia, se debe tener en cuenta que la remisión del artículo [6o](#) de la Resolución 01281 de 2016, es errada y debe ser corregida en el artículo [4o](#) de la presente Resolución, siendo lo correcto realizar en el texto de este artículo, la remisión normativa al artículo [7o](#) de la presente aclaración titulado “**De la elección de los representantes de víctimas connacionales en el exterior**”.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del referente jurídico con fundamento en el artículo [45](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la aclaración prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de

la decisión adoptada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Aclarar la numeración del articulado de la Resolución [01281](#) de 30 de noviembre de 2016 a partir del artículo [4o](#), por medio de la cual se modifica la Resolución 0388 de 2013, Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas y se dictan otras disposiciones, la cual quedará así:

Artículo 4o. Modificación del artículo 33 de la Resolución 0388 de 2013, modificado por el artículo 9o de la Resolución 0588 de 2013.

El artículo 33 de la Resolución 0388 de 2013, modificado por el artículo 9o de la Resolución 0588 de 2013, quedará así:

Artículo 33. Elección de la Mesa Nacional de Víctimas. La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirá por medio de los delegados de cada uno de los departamentos donde se hubiere elegido Mesa de Participación. Los representantes de las víctimas connacionales en el exterior serán elegidos entre las Organizaciones de Víctimas Connacionales en el exterior inscritas y con postulados para la elección. La elección de los representantes de la Mesa Nacional, se realizará según los cupos a proveer por hechos victimizantes, y por sectores victimizados (enfoque diferencial), entre los delegados enviados por cada una de las mesas departamentales para tal fin. Los cupos a proveer por connacionales víctimas en el exterior serán elegidos entre las Organizaciones de Víctimas Connacionales en el exterior según lo reglado en el artículo séptimo (7) de la presente resolución.

En la Mesa Nacional, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), previa inscripción ante la Defensoría del Pueblo, tendrán nueve (9) representantes para cumplir su función de acompañamiento, con voz, pero sin voto, elegidos por los representantes departamentales delegados a la elección de la Mesa Nacional, de las cuales una debe ser una ODV que trabaje en pro de los derechos de las mujeres víctimas; por lo menos una debe ser una ODV que trabaje por los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, por lo menos una que trabaje por los derechos de las minorías étnicas, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas en condición de discapacidad, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas LGTBI; y una Organización Defensora de Víctimas connacionales en el exterior.

Artículo [5o](#). Modificación del numeral 13 del artículo 34 de la Resolución 0388 de 2013.

El numeral 13 del artículo 34 de la Resolución 0388 de 2013 quedará así:

Artículo 34. Composición de la mesa nacional de participación efectiva de víctimas.

13. Nueve (9) cupos para miembros acompañantes –ODV–. El cupo para un miembro acompañante –ODV– de víctimas connacionales en el exterior, será seleccionado por los delegados de víctimas elegidos en la Mesa Nacional.

Artículo [6o](#). Adición del numeral 15 al artículo 34 de la Resolución 0388 de 2013.

Adiciónese el numeral 15 al artículo 34 de la Resolución 0388 de 2013, el cual quedará así:

15. Dos (2) representantes de las víctimas connacionales en el exterior, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer. Estos representantes serán postulados por Organizaciones de Víctimas Connacionales conformadas en el exterior.

Artículo 7o. Adición a la Resolución 0388 de 2013.

Adiciónese el artículo 47A a la Resolución 0388 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 47 A. De la elección de los representantes de víctimas connacionales en el exterior:

Para proveer los dos cupos para representantes de víctimas connacionales en el exterior en la Mesa Nacional según se establece en el numeral 15 del artículo 34 del presente protocolo, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Se entiende por Organización de Víctimas Connacionales conformadas en el exterior un grupo constituido por connacionales colombianos, que residan fuera del territorio nacional, en uno (1) o más países, que individual o colectivamente hayan sufrido un daño en los términos establecidos en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011.
2. Las Organizaciones de Víctimas Connacionales conformadas en el exterior deberán inscribirse ante el consulado colombiano de su domicilio principal durante los primeros 90 días del año. Postularán exclusivamente delegados de víctimas connacionales, en un máximo de dos (2) delegados, de los cuales al menos uno (1) será mujer. Los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos del artículo 16 del protocolo de participación, debiendo ser su domicilio un país diferente a Colombia.
3. Los consulados una vez terminados los 90 días para la recepción y verificación de documentos, deberán remitir a la Defensoría del Pueblo en un término no superior a diez (10) días los documentos allegados por las Organizaciones de Víctimas Connacionales en el exterior.
4. La Defensoría del Pueblo durante el mes de abril, deberá consolidar el listado de las Organizaciones de Víctimas Connacionales en el exterior inscritas y de los representantes postulados por estas organizaciones a los cupos a proveer a la Mesa Nacional. A partir del dos (2) de mayo se deberá publicar dicha información en un portal web, en la que los postulados podrán en igualdad de condiciones exponer sus propuestas como aspirantes a los dos (2) cupos a proveer en la Mesa Nacional de Víctimas connacionales en el exterior. La misma regla aplicará respecto a las Organizaciones Defensoras de Víctimas connacionales en el exterior.
5. La Unidad para las Víctimas, proveerá a la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional el mecanismo virtual que permita que los representantes de las Organizaciones de Víctimas Connacionales en el exterior inscritas ejerzan su derecho al voto, el cual será uno por cada uno de los cupos a proveer. En todo caso la elección de los representantes de víctimas connacionales en el exterior, debe realizarse previamente a la elección e instalación de la Mesa Nacional, con el fin de que quienes resulten elegidos puedan asistir a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO 1o. Los postulados de las Organizaciones de víctimas connacionales conformadas en el exterior que tengan protección internacional (estatus de refugiado, solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado o beneficiario de otra medida de protección internacional), deberán consultar previamente con las autoridades del país de acogida (entidad que le proporcionó la protección internacional) acerca de las posibles consecuencias de participar en este proceso.

PARÁGRAFO 2o. Ser postulado al mismo tiempo como representante de una Organización de Víctimas Connacionales conformada en el exterior y una Organización Defensora de Víctimas connacionales constituida en el exterior, será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 3o. Ser postulado al mismo tiempo como representante de dos o más Organizaciones de Víctimas Connacionales conformadas en el exterior, será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 4o. Atendiendo al principio de garantía de protección consagrado en el artículo 6o de la Resolución 0388 de 2013 y a la protección internacional que puedan tener los representantes de las Organizaciones de Víctimas en el exterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, prestará un apoyo metodológico y técnico permanente, a fin de garantizar su efectiva participación en los espacios de la Mesa Nacional, más allá de la presencia física en las sesiones, lo que puede incluir, de acuerdo a las posibilidades técnicas de los lugares en los que se realicen las sesiones de Mesa Nacional, la adecuación de un mecanismo virtual u otros que contribuyan con la participación de estos representantes.

Artículo [8o](#). La presente resolución rige a partir de su publicación.



ARTÍCULO 2o. Los artículos [1o](#), [2o](#) y [3o](#) de la Resolución 01281 de 2016, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 14 de diciembre de 2016.

El Director General,

ALAN JARA U.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

